

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VIII

Caracas, viernes 20 de mayo de 2016

Número 40.908

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.329, mediante el cual se nombra al ciudadano Jose Holberg Zambrano González, como Presidente de la Fundación "Pueblo Soberano", en calidad de Encargado.

Decreto N° 2.330, mediante el cual se nombra al ciudadano Antonio José Pérez Suárez, como Presidente de la Empresa de Distribución de Productos e Insumos Venezuela Productiva, C.A., en calidad de Encargado

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se modifican las cuentas contables de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Glinelyde del Carmen Alfonzo Leen, como Auditora Interna (E), de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.329 20 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 11 del Acta Constitutiva y Estatutaria de la **Fundación "PUEBLO SOBERANO"**.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSE HOLBERG ZAMBRANO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.468.262, como Presidente de la Fundación "**PUEBLO SOBERANO**", en calidad de encargado, quedando facultado para ejercer las atribuciones que le otorgan el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Fundación y demás normativa vigente.

Artículo 2º. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana. Ejecútese, Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Decreto N° 2.330 20 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza

de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el Acta Constitutiva y Estatutaria de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A.**

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.389.887, como Presidente de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A.**, en calidad de encargado, con las competencias inherente al referido cargo, quedando facultado para ejercer las atribuciones que le otorgan el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha empresa y demás normativa vigente.

Artículo 2º. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana. Ejecútese, Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-00288

Caracas, 10/03/2016

205º, 157º y 17º

Visto, que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora el ejercicio de la potestad regulatoria mediante el establecimiento de un sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numerales 1 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Visto, que mediante Providencia **HSS-100-001**, de fecha 20 de enero de 1992, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela n.º 4.383 Extraordinario, de 19 de febrero del mismo año, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictó las Normas de Contabilidad para las Empresas de Seguros.

Vista la necesidad de modificar la citada Providencia en lo referente a las Normas de Contabilidad para las Empresas de Seguros números 8 y 37, en virtud de la inexistencia de asientos contables para Activos y Pasivos Transitorios, así como para Recuperaciones y Salvamentos de Sinistros, respectivamente.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, es potestad normativa de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictar los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas de los sujetos regulados con el objeto de reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de su actividad.

Quien suscribe, **JOSÉ JAVIER MORALES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora designado según Resolución n.º 069 de 25 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40.856, de 25 de febrero de 2016; en ejercicio de sus atribuciones y conforme lo preceptuado en los artículos 8 (numerales 1, 2, 17 y 44) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DICTA:

PRIMERO: Reformar la Providencia n.º **HSS-100-001**, de 20 de enero de 1992, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.383 Extraordinario, de fecha 19 de febrero del mismo año, mediante la cual esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dictó las Normas de Contabilidad para las Empresas de Seguros, en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO 1. Se modifican las siguientes cuentas contables de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros.

Del Activo:

Donde se lee:

203. Inversiones No Aptas Para la Representación de las Reservas Técnicas. **12.** Bienes y Valores Para Salvamento de Sinistros.

Se modifica por:

203. Inversiones No Aptas Para la Representación de las Reservas Técnicas. **12.** Recuperaciones y Salvamento de Sinistros.

Del Ingreso:

Donde se lee:

521. Operaciones de Seguros Generales. **08.** Salvamento de Sinistros.

Se modifica por:

521. Operaciones de Seguros Generales. **08.** Recuperaciones y Salvamento de Sinistros.

Donde se lee:

521. Operaciones de Seguros Generales. **08.** Salvamento de Sinistros. **01.** Patrimoniales.

Se modifica por:

521. Operaciones de Seguros Generales. **08.** Salvamento de Sinistros. **01.** Recuperaciones.

Donde lee:

521. Operaciones de Seguros Generales. **08.** Salvamento de Siniestros. **02.** Obligatoriales o de Responsabilidad.

Se modifica por:

521. Operaciones de Seguros Generales. **08.** Salvamento de Siniestros. **02.** Salvamento.

ARTÍCULO 2. Se crean las siguientes cuentas contables de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros.

Del Activo:

- **203.** Inversiones No Aptas Para la Representación de las Reservas Técnicas. **12.** Recuperaciones y Salvamento de Siniestros. **05.** Recuperaciones.
- **203.** Inversiones No Aptas Para la Representación de las Reservas Técnicas. **12.** Recuperaciones y Salvamento de Siniestros. **06.** Salvamento.
- **208.** Activo Transitorios. **08.** Primas Sobre Compras de Valores Públicos.
- **208.** Activo Transitorios. **08.** Primas Sobre Compras de Valores Públicos. **01.** Bienes Aptos Para la Representación de las Reservas Técnicas.
- **208.** Activo Transitorios. **08.** Primas Sobre Compras de Valores Públicos. **01.** Bienes Aptos Para la Representación de las Reservas Técnicas. **01.** Emitidos o Garantizados por la República.

Del Pasivo:

- **406.** Pasivos Transitorios. **08.** Descuentos en Compras de Valores Públicos.
- **406.** Pasivos Transitorios. **08.** Descuentos en Compras de Valores Públicos. **01.** Bienes Aptos Para la Representación de las Reservas Técnicas.
- **406.** Pasivos Transitorios. **08.** Descuentos en Compras de Valores Públicos. **01.** Bienes Aptos Para la Representación de las Reservas Técnicas. **01.** Emitidos o Garantizados por la República.
- **406.** Pasivos Transitorios. **09.** Recuperaciones y Salvamento de Siniestros.
- **406.** Pasivos Transitorios. **09.** Recuperaciones y Salvamento de Siniestros. **01.** Recuperaciones.
- **406.** Pasivos Transitorios. **09.** Recuperaciones y Salvamento de Siniestros. **01.** Recuperaciones. **01.** Patrimoniales.
- **406.** Pasivos Transitorios. **09.** Recuperaciones y Salvamento de Siniestros. **01.** Recuperaciones. **02.** Obligatoriales o de Responsabilidad.
- **406.** Pasivos Transitorios. **09.** Recuperaciones y Salvamento de Siniestros. **02.** Salvamento.

Del Ingreso:

- **521.** Operaciones de Seguros Generales. **08.** Salvamento de Siniestros. **01.** Recuperaciones. **01.** Patrimoniales.
- **521.** Operaciones de Seguros Generales. **08.** Salvamento de Siniestros. **01.** Recuperaciones. **02.** Obligatoriales o de Responsabilidad.

ARTÍCULO 3. Se modifica la Norma n.º 8 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, en los términos siguientes:

Donde se lee:

- **Norma N° 8.** Los valores se mantendrán en libros por el precio de compras sin gastos, si este precio es superior al valor nominal se contabilizara por el valor nominal y el excedente con respecto a este último se registrará en Ganancias y Pérdidas.

Se modifica por:

- **Norma N° 8.** En esta cuenta se registrarán los títulos valores que se mantengan hasta su vencimiento a su valor nominal. Si el valor de compra es superior al valor nominal, la diferencia se registrará como un cargo diferido en la cuenta **208.** Activos Transitorios. **08.** Primas sobre Compra de Valores Públicos. **01.** Bienes Aptos para la Representación de las Reservas Técnicas. **01.** Emitidos o Garantizados por la República. Y se prorratarán hasta la fecha de vencimiento del título. Si el valor de compra es inferior al valor nominal, la diferencia se registrará como crédito diferido en la cuenta **406.** Pasivos Transitorios. **08.** Descuentos en Compra de Valores Públicos. **01.** Bienes Aptos Para la Representación de las Reservas Técnicas. **01.** Emitidos o Garantizados por la República, la cual se prorratará hasta la fecha de vencimiento del título.

- Todos los títulos valores registrados en esta cuenta deberán estar libres de gravámenes y mantenerse en custodia en un banco del Estado Venezolano. Las certificaciones originales emitidas por los bancos custodios deberán estar a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

- Si durante el período de vigencia del título valor emitido en moneda extranjera, existe una variación en la tasa de cambio oficial por encima de la vigente al momento de la compra del título, la diferencia se cargará a esta cuenta de activo con abono a la cuenta **407.** Reservas de Previsión. **02.** Otros Fines. **01.** Fluctuación de Cambios. Cuando la tasa de cambio oficial sea inferior a la utilizada para el momento de la compra, la diferencia se cargará a la misma cuenta de pasivo con abono a esta cuenta de activo.

- La amortización de la prima se realizará con cargo a la cuenta

381. Gestión General. **04.** Ajustes de Valores y Otros Activos. **01.** Ajustes de Valores. **01.** Valores Públicos, y con abono a la cuenta **208.** Activos Transitorios. **08.** Primas sobre Compra de Valores Públicos. **01.** Bienes Aptos para la Representación de las Reservas Técnicas. **01.** Emitido o Garantizados por la República.

- La amortización del Descuento se realizará con cargo a la cuenta **406.** Pasivos Transitorios. **08.** Descuentos en Compras de Valores Públicos. **01.** Bienes Aptos Para la Representación de las Reservas Técnicas. **01.** Emitidos o Garantizados por la República, y con abono a la cuenta **581.** Gestión General de la Empresa. **02.** Ajuste de Valores. **01.** Públicos.

- Para la enajenación de los Valores Públicos antes de su vencimiento, las Empresas de Seguros deberán tramitar ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora la solicitud motivada y obtener la debida autorización.

ARTÍCULO 4. Se modifica la Norma N° 37 de las Normas de Contabilidad para las Empresas de Seguros, en los términos siguientes:

Donde se lee:

- **Norma N° 37.** En esta cuenta deberán registrarse todos los bienes y valores provenientes de la recuperación, la participación de las Coaseguradoras y Reaseguradoras se abonará a las cuentas **403.04.** y **494.05.** respectivamente, y la retención se abonará a la cuenta **521.08.** En todos los casos una Sub-Cuenta por Reasegurador, Reasegurada o Retrocesionario.

Se modifica por:

• **Norma N° 37.**

203.12. Recuperaciones y Salvamentos de Siniestros.

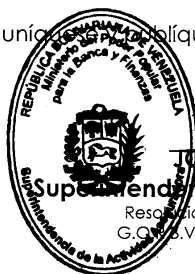
203.12.05. Recuperaciones

1. En esta cuenta debe registrarse el monto que las Empresas de Seguros esperan obtener por sus gestiones de cobro, judicial y extrajudicial, derivadas del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos de seguros o en los contratos de fianzas, con abono a la cuenta. **406. Créditos Diferidos 09. Recuperaciones y Salvamentos de Siniestros 01. Recuperaciones.**
2. Una vez realizadas las recuperaciones, el importe se cargará a la cuenta **201. Bienes Aptos para la Representación de las Reservas Técnicas. 01. Disponible. 03. Depósitos a la Vista, con abono a la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales. 08. Recuperaciones y Salvamento de Siniestros. 01. Recuperaciones.**
3. Además de los documentos que debe contener el expediente de siniestro, debe incluirse en el mismo los soportes que demuestren las gestiones de cobro efectuadas, la sentencia o el acuerdo de las partes.

203.12.06. Salvamento.

4. En esta cuenta debe registrarse el valor de los bienes asegurados, propiedad de la empresa de seguros por efecto del cumplimiento del contrato de seguro, y soportado con el documento probatorio de la titularidad. A tales fines, debe practicarse un avalúo por un perito autorizado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con abono a la cuenta **406. Créditos Diferidos. 09. Recuperaciones y Salvamento de Siniestros. 02. Salvamento.**
5. Una vez realizada la venta de los salvamentos de siniestros, el importe se cargará a la cuenta **201. Bienes Aptos para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Disponible 03. Depósitos a la Vista, con abono a la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales. 08. Recuperaciones y Salvamento de Siniestros. 02. Salvamento.**
6. La desincorporación de las Recuperaciones y Salvamento de Siniestros del Inventario, se realizará con cargo a la cuenta **406. Créditos Diferidos. 09. Recuperaciones y Salvamento de Siniestros, y abono a la cuenta 203. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 12. Recuperaciones y Salvamento de Siniestros.**
7. Si los bienes provenientes de las recuperaciones o salvamento corresponden a la participación de las coaseguradoras y reaseguradoras, se abonará a las cuentas **403. Cuentas Diversas. 03. Cuentas de Coaseguro y 404. Cuentas de Reaseguro. 05. Participación de Reaseguradores para Recuperaciones y Salvamento de Siniestros, según corresponda.**
8. Además de los documentos que debe contener el expediente de siniestro, debe incluirse el avalúo efectuado por perito autorizado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la certificación expedida por la autoridad competente en la materia y el acta de la subasta.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ JAVIER MORALES

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución n.º 069 de 25 de febrero de 2016
G.O. n.º 40.856 de 25 de febrero de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
E INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Fundación Televisora Venezolana Social TEVES

Caracas, 17 de junio de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-15

El ciudadano **WINSTON VALLENILLA HAZELL**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-12.303.206**, actuando en su carácter de **Presidente de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)**, designado mediante Resolución N° 001, de fecha 03 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347, de fecha 03 de febrero de 2014, debidamente autorizado para este acto, por los Estatutos Sociales de la Fundación en su cláusula Décimo Cuarta; cuya creación fue autorizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.349, de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681, de fecha 11 de mayo de 2007 y debidamente inscrita ante la Oficina Inmobiliaria de Registro Público del Quinto Circuito, del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 22, Protocolo Primero, tomo 11, en fecha 14 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.682, de fecha 14 de mayo de 2007; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el parágrafo segundo del artículo 5 y parágrafo tercero del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **GLINELYDE DEL CARMEN ALFONZO LEEN**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.791.865**, como **AUDITORA INTERNA (E)**, de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), según consta en Nombramiento Nro. P-244/0615 de fecha 17 de junio de 2015.

SEGUNDO: La ciudadana designada, queda facultada para actuar en todo lo que guarde relación con las actividades y operatividad de la Oficina de Auditoría Interna de la Fundación TEVES, según las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Los actos y documentos emitidos de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



Resolución 001 de fecha 03 de febrero de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de fecha 03 de febrero de 2014

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)

Caracas, 03 de agosto de 2015

PROVIDENCIA N° 003-15

El ciudadano **WINSTON VALLENILLA HAZELL**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-12.303.206**, actuando en su carácter de **Presidente de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)**, designado mediante Resolución N° 001, de fecha 03 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347, de fecha 03 de febrero de 2014, cuya creación fue autorizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.349, de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681, de fecha 11 de mayo de 2007, debidamente autorizado para este acto, por los Estatutos Sociales de la Fundación en su cláusula Décimo Cuarta y debidamente inscrita ante la Oficina Inmobiliaria de Registro Público del Quinto Circuito, del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 22, Protocolo Primero, tomo 11, en fecha 14 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.682, de fecha 14 de mayo de 2007, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), que se encargará a través de las distintas modalidades de selección de contratistas, de determinar aquellas ofertas que para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras, resulten integralmente las más convenientes para los intereses de esta Fundación, igualmente se encargará del seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dichos procesos, actuando siempre regidos por las disposiciones consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como las demás normas aplicables que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, con derecho a voz y voto; quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: Área Económica-Financiera, Área Técnica y Área Jurídica, respectivamente.

Las labores administrativas de la Comisión de Contrataciones serán coordinadas por el Secretario, designado por la máxima autoridad de la Fundación; quien en las deliberaciones de la Comisión, solo tendrá derecho a voz más no a voto.

TERCERO: Mediante un instructivo de carácter administrativo aprobado por la máxima autoridad de la Fundación, se determinarán las funciones de carácter administrativo y operativo inherentes a las áreas de la Comisión de Contrataciones y del Secretario de la Comisión.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de la **FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL (TEVES)**, estará integrada de la siguiente forma y por los siguientes ciudadanos:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURIDICA	ANDREA REAL C.I. V.- 21.563.302	ROSELYN ROJAS C.I. V.- 18.492.481
ECONÓMICA – FINANCIERA	ENEIDA DURAN C.I. V.- 5.415.246	GARY RUIZ LAYA C.I. V.- 14.952.608
TÉCNICA	MARIA OFELIA VALLENILLA C.I. V.- 14.351.709	NELSON RODRÍGUEZ PABÓN C.I. V.- 10.872.868

QUINTO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la **FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL (TEVES)**, estará conformada en calidad de titular por el ciudadano PABLO MILLÁN, titular de la cédula de identidad N° V-18.270.758, y su suplente la ciudadana ARIANNA FIGUERA, titular de la cédula de identidad N° V- 18.728.131. Las atribuciones del Secretario de la Comisión de Contrataciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, son las siguientes:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
10. Cualquier otra que sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

SEXTO: El representante del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones podrá apoyarse en los informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Unidad requirente para la toma de sus decisiones atendiendo la especialidad de la contratación. En todo caso, de considerarlo procedente, la Comisión de Contrataciones Públicas, podrá convocar a la Unidad requirente o solicitante para que participe, a través del representante que designe al efecto, durante el proceso de evaluación correspondiente, quien solo tendrá derecho a voz pero no a voto durante las deliberaciones.

SÉPTIMO: El Auditor Interno o Auditora Interna de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), podrá asistir en calidad de observador con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación. Las faltas temporales de este funcionario podrán ser suplidas por el representante que este ó esta designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones Públicas por medio de su Secretaría.

OCTAVO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas y el Secretario de la Comisión, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y los deberes inherentes a sus funciones; recayendo sobre el ciudadano Presidente de la Fundación Venezolana Social (TEVES), la toma del juramento de los integrantes de la Comisión, así como de su Secretario.

NOVENO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, Secretario, Observadores, Asesores y demás funcionarios que en ejercicio de sus funciones públicas participen en los distintos procesos de selección de contratistas; que estando incurso en alguna causal de inhibición de conformidad con la Constitución y la Ley, deberán inhibirse de participar en el respectivo proceso de selección de contratista y a su vez solicitar la convocatoria de su suplente.

DÉCIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, presentarán informe de su gestión, al culminar sus actividades como miembros de la Comisión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión. Este informe se presentará de igual manera, cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



WINSTON VALLENILLA HAZELL

Presidente de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)

Designado según Resolución N° 001 de fecha 03 de febrero de 2014,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40 347 de fecha 03 de febrero de 2014.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VIII

Número 40.908

Caracas, viernes 20 de mayo de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 Págs, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**